

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-  
m tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICION

Señor: Los derechos elevados que impone la vigente ley de Aranceles á algunos artículos de poco peso y volumen hace necesario extremar la vigilancia sobre su circulación por el territorio nacional y escogitar los medios para que en todo tiempo pueda perseguirse su entrada ilegal por las fronteras.

Los guantes de piel son una de las mercancías en que concurren las circunstancias expresadas anteriormente, y habiendo solicitado una representación del Gremio de fabricantes de dicho artículo la imposición de marchamo á los procedentes del extranjero, resulta razonable acceder á esta pretensión, porque, no sólo salen favorecidos los intereses de la industria nacional, sino que con ello se aumentan las garantías de los intereses fiscales sin resultar perjuicio alguno para el comercio legal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Cobián.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Quedan incluidos los

guantes de piel entre las mercancías mencionadas en la prevención 1.ª del art. 251 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Art. 2.º Se concede un plazo de cuatro meses para que los comerciantes presenten sus existencias de guantes de piel de manufactura extranjera para imponerlos el sello de marchamo que ha de justificar su legal importación.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio el Gremio de expendedores de cangrejos de río en esta Corte, pidiendo se modifique lo establecido respecto á la veda del mismo en la ley de Pesca fluvial, en el sentido de que ésta se reduzca cuanto sea posible con el fin de evitar los grandes perjuicios que á dichos industriales se les ocasiona, y en la última de las referidas instancias se concreta la petición á que la veda sea desde 1.º de Noviembre á 1.º de Marzo:

Visto el informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas:

Considerando que si bien la ciencia y la práctica aconsejan que el periodo de veda sea el establecido en la citada ley, puesto que se trata de una especie de crustáceo que tiene un periodo muy largo de gestación, que en algunos casos y según varios autores, abarca un periodo de diez meses para su desarrollo completo, es digno también de tenerse en consideración lo alegado en las respectivas instancias por el Gremio de cangrejeros, puesto que la pesca y la venta del cangrejo constituyen la manera de vivir de gran número de familias, y que por lo tanto debe aspirarse á conciliar los intereses de los peticionarios con los que hacen relación á la conservación y al fomento de la pesca fluvial, en lo que á dicha especie corresponde:

Considerando que á tal propósito responde la propuesta formulada por la citada Inspección, según la cual se amplía el periodo autorizado por la ley de Pesca fluvial vigente, que era de solo cuatro meses y medio y que puede ser en adelante de siete meses consecutivos,

puesto que empezará en 1.º de Abril para los cangrejos que se crían en Andalucía, excepto Jaén, y no terminará hasta 31 de Octubre, pudiendo hasta esta fecha obtenerse en todas las provincias del Norte y de las del Centro, y siendo este plazo que ahora se establece el límite á que razonadamente puede llegarse, según el estudio que de la gestación de este crustáceo en las diferentes regiones de la Península ha hecho la citada Inspección, según el cual, dadas las diferencias de clima en las diferentes zonas de la Península, puede conseguirse que sin perjuicio de mantener en cada una de ellas el principio de que la veda dure siete meses y medio, sin embargo, el periodo para la venta pueda alcanzar mayor amplitud, y

Considerando que, aunque autorizada por el artículo 16 de la ley de Pesca fluvial vigente la variación del plazo de veda de que se trata, constituye una medida previsional que se hace sólo por vía de ensayo y con las debidas precauciones, para que los envíos y remesas que se hagan de una Región en que rija la veda á otra en que no ocurra lo mismo, se haga con la garantía de guías que expendan los Alcaldes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por dicha Inspección, de cambio de fechas para el aprovechamiento y venta autorizada del cangrejo de agua dulce, según la cual se establecen las siguientes regiones:

Primera Región. En ella la veda de la pesca podrá ser de 16 de Agosto á 31 de Marzo, y comprende toda Andalucía menos la provincia de Jaén.

Segunda Región. Dicho periodo de veda será desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril, y comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, las de Extremadura y las de Cataluña, excepto la de Lérida.

Tercera Región. Comprenderá el periodo de veda desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y se refiere á las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Zaragoza, Salamanca y Zamora; y

Cuarta Región. El periodo indicado será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, en las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Teruel, Huesca, Na-

varra, Lérida y las tres Vascongadas; y

2.º Para evitar fraudes que pudieran cometerse ó intentarse, será preciso que, fuera de las épocas comunes á todas las Regiones, para la pesca y aprovechamiento legales de este crustáceo, y para que pueda pasarse esta mercancía de una Región en que no exista en aquél tiempo veda á otra en que ocurra lo contrario, vayan siempre los envíos y remesas acompañados de la oportuna guía, que librará el Alcalde de la localidad en que hayan sido capturados los cangrejos, expresando el sitio de donde procedan, cantidad, objeto de la expedición y destinos de éstos, y cuanto crea oportuno añadirse, pudiendo ser comprobadas dichas guías en todo momento por las Autoridades y funcionarios del Servicio piscícola, como también por las Autoridades gubernativas y Guardia civil.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—CALBETON.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 31 de 30 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos provinciales de Tarragona y municipales de Orihuela (Alicante), se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devo-

lución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes y año.

Madrid 5 de Abril de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 743.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 6.º

Según participa a este Gobierno en comunicación fecha 1.º de los corrientes el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Cartagena, ha sido nombrado Delegado para la instrucción de expedientes relacionados con la ejecución del Convenio-ley de 24 de Julio de 1867, sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas el presbítero Doctor D. Antonio Munera Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la instrucción para la ejecución del mencionado Convenio-ley.

Murcia 7 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Rúa y Casanova.

Número 741.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y en vista de

no haber satisfecho dentro del plazo señalado sus descubiertos los deudores al Pósito de Ricote, expresados en la siguiente relación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia, de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.			Capital en intereses.		
	1906	1907	1907	Descubt.º Pesetas.	Devengado Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Francisco Candel Pérez.		1907	1907	1 49	0 06	1 55
Teodoro Palazón Ortiz.		1907	1907	164 96	6 60	171 56
Gabriel Bermejo Abenza, herederos	1906			195 08	7 80	202 88
TOTAL.				361 53	14 46	375 99

Lo que se hace público en cumplimiento del repetido art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre último.

Murcia 2 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Quinta sección.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONCLUSION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
<b>MURCIA</b>				
1012	Juan Jover Soler.	Abacería.	1.º	8 35
1121	Mariano Campoy Franco.	Molino.	Id.	7 75
1028	José Martínez Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	6 68
939	Juan Martínez Pérez.	Exportador.	Id.	31 31
938	Pedro Melgar Martínez.	Id.	Id.	31 31
937	José Nicolás López.	Id.	Id.	31 31
1032	José Sánchez Meseguer.	Aceite y vinagre.	Id.	6 68
951	Pedro Alarcón Martínez.	Harinas.	Id.	13 35
972	Isidro Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	12 52

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
973	Antonio Martínez.	V. y aguardientes.	1.º	12 52
909	Antonio Ruiz Avités.	Vinos.	Id.	35 06
1060	Antonio Albaladejo Ballester.	Aceite y vinagre.	Id.	6 68
906	Antonio Monteagudo.	Ropas hechas.	Id.	35 06
132	Francisco Sánchez.	Id.	Id.	32 56
954	Eurique Sánchez.	Harinas.	Id.	13 15
964	Gregorio Sánchez.	Comestibles.	Id.	13 36
965	Maria Albaladejo Bernabé.	Id.	Id.	13 36
1022	Domingo Giménez.	Tablajero.	Id.	6 67
1040	Cayetano García Briones.	A. y vinagre.	Id.	6 68
1041	Maria López.	Id.	Id.	6 68
1042	Joaquín Hernández.	Id.	Id.	6 68
1140	Francisco Cánovas.	Herrero.	Id.	5 84
1142	José Alvarez Sánchez.	Horno pan.	Id.	5 85
1047	Felipe Baño Pérez.	Aceite y vinagre.	Id.	6 68
974	Pedro Meroño.	V. y aguardientes.	Id.	12 52
957	Francisco López Muñoz.	Comestibles.	Id.	13 36
1020	Juan Rabadán Marín.	Tablajero.	Id.	6 67
1021	Francisco Cánovas Gómez.	Id.	Id.	6 67
1130	Joaquín Conesa Torralba.	Carpintero.	Id.	5 84
1136	José Gómez Aliaga.	Herbolario.	Id.	5 84
1139	Andrés Cánovas Martínez.	Herrero.	Id.	5 84
1128	Pedro Soler García.	Barbero.	Id.	5 84
1039	Andrés García García.	A. y vinagre.	Id.	6 68
976	Francisco Muñoz.	V. y aguardientes.	Id.	12 52
75	Juan Iniesta.	Id.	Id.	12 52
1048	Diego Pérez Lozano.	A. y vinagre.	Id.	6 68
18	Joaquín Vidal Marín.	Tablajero.	Id.	6 67
71	José Carrión.	Carrero.	Id.	18 36
72	Pedro López Sánchez.	Id.	Id.	9 18
138	Isidro Padilla.	Herrero.	Id.	5 84
129	Pedro Arenas Sánchez.	Carpintero.	Id.	5 84
1070	José Conesa López.	Carrero.	Id.	18 36
1019	Juan Martínez Conesa.	Tablajero.	Id.	6 67
978	Alfonso Conesa.	V. y aguardiente.	Id.	12 52
137	Emilio Gironés González.	Azulejos.	2.º	67 62
148	Alfonso Sánchez López.	Tejidos.	Id.	22 54
184	José Ortiz Barba.	Vendedor.	2.º y 3.º	111 86
188	José Beltrán Aguirre.	Relojero.	1.º al 3.º	167 79
338	Rafael Martínez Mateo.	Muebles.	Id.	67 62
402	José Solís Guillén.	Corredor.	2.º	166 54
526	Alfonso Sánchez López.	Alpargatero.	Id.	8 34
535	Alonso Fernández Sánchez.	Imprenta.	2.º y 3.º	168 64
541	Antonio Pérez Alba.	Id.	1.º al 3.º	87 66
617	Gregorio Ramos de la Reguera.	Abogado.	2.º y 3.º	132 80
686	Joaquín González Martínez.	Procurador.	Id.	72 34
720	Manuel Garrido Franco.	Fotógrafo.	1.º al 3.º	210 36
723	Alejandro Tárraga.	Id.	1.º y 2.º	140 24
829	Maria Callejas Hernández.	Horno pan.	1.º al 3.º	63 87
851	Rogelio López.	Sastre.	Id.	67 59
877	Juan Prior Domingo.	Zapatero.	Id.	67 62
892	José Murcia Zapata.	Hornero.	Patenta.	30 05
A 20	Rafael Peñaranda Moreno.	Café.	1.º al 3.º	202 86
» 79	Dolores Pascual Avilés.	A. y vinagre.	2.º	22 54
» 115	Rafael Martínez Mateos.	Id.	2.º y 3.º	90 16
» 136	Francisco Ayuso Patró.	Tejidos.	1.º y 2.º	619 96
» 139	Félix Pineda Puche.	V. y aguardientes.	1.º al 3.º	178 08
» 140	Miguel López Conesa.	Abacería.	Id.	111 30
» 162	José Díaz.	Alpargatero.	Id.	52 61
» 164	José Ortiz Barba.	Vendedor.	Id.	126 63
» 168	Antonio García Pastor.	Id.	Id.	167 79
» 182	Juan Antonio Hernández Ayuso.	Alpargatero.	2.º y 3.º	45 08
» 187	José María Gálvez Castillo.	A. y vinagre.	1.º al 3.º	67 62
» 188	Enrique Ruiz Martínez.	Comisionista.	Id.	275 49
» 192	Francisco Sánchez Alvarez.	Lapidario.	Id.	210 36
» 200	Rafael Morales Durán.	Imprenta.	2.º y 3.º	140 52
» 202	Santos Vidal Molina.	Barbero.	Id.	37 56
<b>ALBERCA</b>				
» 12	Antonio Paredes Buendía.	Café.	1.º al 3.º	20 04
» 44	Francisco Torres Vera.	V. y aguardientes.	Id.	37 50
» 45	Jesús Aliaga Parodes.	Id.	Id.	37 56
» 47	José García Hernández.	Abacería.	Id.	25 05
» 48	Francisco García Hernández.	Id.	Id.	25 05
» 51	Joaquín Meroño Cuadrado.	Tablajero.	Id.	20 04
<b>MURCIA</b>				
445	José Lisón.	Carrero.	1.º al 3.º	27 54
651	José María Ponce de León.	Abogado.	Id.	98 61
655	Eduardo Pardo Baquero.	Id.	3.º	32 87
755	Juan Ana Perpiñán.	Barbero.	1.º al 3.º	72 63
690	Antonio Navarro Moreno.	Procurador.	3.º	12 05
» 152	Manuel Sánchez Aracid.	Id.	Id.	22 53
» 180	Antonio Fernández Vázquez.	Fabricante.	2.º y 3.º	6 44
145	Sociedad Labradores S. Isidro.	Harinas.	2.º	67 62
197	Francisco Gil Hellín.	Cervezas.	Id.	41 74
215	José Marín Fuentes.	Abacería.	Id.	52 17
228	Francisco Espinosa Almela.	Id.	Id.	41 74
231	Andrés Giménez Fernández.	Id.	Id.	31 30
241	Antonio Seguí Monerri.	Vendedor pan.	Id.	29 22
262	Fuensanta Ruiz Trigueros.	Bodegón.	Id.	22 54

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
274	Andrés Sánchez Navarro.	Huéspedes.	2.º	7 15
283	Antonio Bosque Noguera.	A. y vinagre.	Id.	32 56
289	Fernando Salvan L. de Molina.	Id.	Id.	28 60
405	Tomás Hernández Hernández.	Expendedor.	Id.	161 12
411	Miguel Cánovas Rodríguez	Baños.	Id.	42 58
413	El mismo.	Id.	Id.	15 87
416	Eduardo Gil García de Longoria	Periódico.	Id.	20 87
450	Pedro Viguera.	Tartanero.	Id.	7 52
456	José Miralles Brú.	Vendedor.	Id.	25 05
513	José Giménez Ruiz.	Cartidos.	Id.	5 01
540	Emilio Ruiz Echevarria.	Imprenta.	Id.	83 31
543	José Pagán Egea.	Id.	Id.	29 22
634	Fernando Torrecilla del Puerto.	Abogado.	Id.	66 39
699	Anastasio Martínez Hernández.	Dorador.	Id.	151 10
824	Emilio Sánchez Martínez.	Horno.	Id.	22 54
A118	Felipe Benedito Díaz.	"	3.º	110 19
»189	Domingo Moreno Albert.	Relojero.	Id.	55 93
»211	Catalina Tomás Canales.	1 prensa.	1.º al 3.º	112 71
»212	Antonio Martínez Caravaca.	"	Id.	167 79
»216	Alejandro T. Tafalla.	"	Id.	1608 30
»8	Francisco Pellicer.	Comestibles.	3.º	67 62
»205	Vicente Egea Franco.	Exportador.	1.º al 3.º	202 86
»206	Joaquín Meseguer Ríos.	Carbonero.	Id.	52 59
»207	Juan Antonio Díaz.	Tablajero.	Id.	67 62
»208	José G. Molina.	"	Id.	52 59
»209	Juan A. Ortiz López.	"	Id.	60 11
»210	José Antonio Soler.	"	Id.	67 52
»213	José Roger Riera.	Constructor carros.	Id.	67 52
»214	Juan Avilés Capel.	Expeculador.	Id.	536 10
»224	Francisco Torregrosa.	Cochero.	2.º y 3.º	12 80
»233	Francisco Pérez Fernández.	Vendedor.	1.º al 3.º	55 11
»237	Manuel del Arca Moreno.	Bodegón.	2.º y 3.º	30 06
»296	Eugenio Domenech.	Tejidos.	4.º	19 30
»322	Fernando Salván L. de Molina.	Abaceria.	3.º y 4.º	21 92
»325	Viuda de Setier.	Vendedor.	1.º al 4.º	244 40
»289	Blas Moreno Bastida.	"	Id.	111 51
»315	Josefa Marin Vera.	"	Id.	128 66
»287	José Torrecilla Ramirez.	Expendedor frutos.	Id.	551 83
»337	Vicente Egea Franco.	Expendedor.	4.º	38 60
»340	Catalina Tomás Canales.	"	1.º al 4.º	128 66
»341	Antonio Martínez Caravaca.	"	4.º	31 52
»342	José Roger Riera.	Constructor carros.	3.º y 4.º	32 17
»338	Juan Antonio Díaz.	Tablajero.	Id.	32 17
»339	José Antonio Soler.	"	Id.	32 17

cha 8 del actual, he dictado la siguiente

**Providencias:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes minas y cuotas que adeudan.

**LORCA**

José Martínez Rubio, Ntra. Señora del Amparo, 18 pesetas.  
Pedro J. López García, San Carlos 18.

Antonio López García, La Encarnación, 22'50.

José Martínez Rubio, San Francisco 18.

José Reverte Pastor, San Gregorio, 22'50.

José Martínez, San Rafael, 9.

Joaquín Baldó, Luisita, 18.

Ginés López, Orións, 18.

José Martínez Rubio, La Paca, 19

José María Corbalán, La Piedad, 30 pesetas.

Juan López Ruiz, Perreo, 18.

Fulgencio Palomera, Santa Rita, 105 pesetas.

Manuel Campoy, Santa Rita (Demasia), 4'19.

Francisco López Martínez, San Mariano, 75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 29 de Marzo de 1910.—El Agente, Ginés Carvajal.

**Número 730.**

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.º

—Termino municipal de Lorca.

—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1909.

Don Ginés Carvajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en 2.º grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha ocho del actual, he dictado la siguiente

**Providencias:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**BARCELONA**

Maria Angeles Casaldueiro, 3'04 pesetas.

**CIJEVAS**

Martin Fernández Pérez, 46'81 pesetas.  
Segunda Soler Flores, 40'05.

**HUERCAL-OVERA**

Herederos de Jaime Fernández, 6'57 pesetas.

Jerónimo Martínez, 14'14.

Juan José Ortega, 1'68.

José Antonio Segura, 4'65.

Catalina Valero, 3'84.

**MURCIA**

Juan P. Pérez Bolla, 20'84 pesetas.

**MADRID**

Marqués Fuerte del Duero, 123'38 pesetas.

**PULPI**

Andrés Pérez Agustin, 16'74 pesetas.

**VELEZ-RUBIO**

Eucarnación Abadio Ramos, 4'53 pesetas.

Francisco Cortés Pérez, 8'80.

Pedro García López, 4'53.

Ramona López Ballesta, 4'53.

Pedro Navarro Llamas, 14'08.

**VELEZ-BLANCO**

Miguel Martínez, 26'23.

J. Miguel Segovia, 6'20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia exponiéndose además al público en el tablancillo de edictos de la Casa Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Lorca 29 de Marzo de 1910.—El Agente, Ginés Carvajal.

**Sexta seccion.**

**Número 737.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE CARTAGENA**

Terminado el padrón de Casinos y Circulos de recreo existentes en este término municipal, sujetos al impuesto que autoriza el art. 140 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 y que ha pasado a ser impuesto municipal para el corriente año de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por tér-

Murcia 15 de Septiembre de 1909.—El Administrador, P. S., José S. Pizara.

**Número 733.**

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado en la relación de deudores del Ayuntamiento de Caravaca y por el concepto de cédulas personales del ejercicio último de 1909 la siguiente

**Providencia declarando el único grado de apremio.**

No habiéndose provisto de sus cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos que se citan en la precedente relación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos conforme preceptúa el artículo 48 de la citada Instrucción en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Procédase a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hágase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes a los individuos que en la misma se men-

cionan, con factura duplicada al Arriendo de contribuciones de esta provincia, quien firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, firmo y sello con e de esta dependencia.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

**Número 730.**

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.º de la provincia.—Contribución canon minas.—Ciudad de Lorca.—Cuarto trimestre de 1909.

Don Ginés Carvajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fe-

mino de quince días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.  
Cartagena 1.º de Abril de 1910.—  
Manuel Más Gilabert.

Número 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

**Edicto**

Don José Parra Candel, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confectionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondiente al año mil novecientos once, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hallan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de altas ó bajas con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Blanca 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, José Parra.

Número 723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

**Reemplazos**

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en virtud á no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 6 del actual, el mozo Eduardo Ramón López, núm. 14 del sorteo de esta villa para el reemplazo del corriente año, hijo de Angel y de María, natural de esta población y residente según noticias en la ciudad de Talcahuano, provincia de La Concepción (República de Chile), así como tampoco se ha presentado ninguna otra persona en su nombre; este Ayuntamiento en sesión del día 13 de los contados y previa la formación del oportuno expediente, acordó declarar prófugo é incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía; apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades se sirvan procurar la captura del repetido mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido.

Molina 18 de Marzo de 1910.—  
Vicente Giner.

Número 724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia de D. José Lumeras. Se acuerda asistir el Ayuntamiento á la función religiosa de la Virgen de los Dolores, patrona del pueblo.

Se nombran Médicos y Tallador para las operaciones de clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia de D. José Parra. Se acuerda una comida á los pobres de solemnidad en el Viernes de Dolores, en sustitución del refresco á los convidados.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia de D. José Parra. Se da cuenta de comunicación del Sr. Gobernador civil, aprobando el expediente sobre exhumación y traslado general de restos mortales del antiguo al nuevo Cementerio; y se acuerda proceder á la operación con un plazo definitivo para los traslados particulares.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia de D. José Lumeras. No se tomó acuerdo alguno importante.

Aguilas 2 de Abril de 1910.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, Ildefonso Jiménez Cano.

**Octava sección.**

Número 714.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Caravaca por haberse admitido la renuncia al nombrado, se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los que aspiren á él presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de mi cargo en el término de quince días, á contar desde la publicación.

Albacete 31 de Marzo de 1910.—  
El Secretario de gobierno, Octavio Clemente.

Número 727.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Procesado: Pedro Sánchez Moreno, de 25 años, vecino de Puerto Lumbreras, alto, moreno, y viste

traje color ceniza y gorra, se le cita para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en el sumario que se instruye sobre hurto de ovejas, bajo el número 17 del año actual; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dada en Totana á cinco de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Enrique García Asensio.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 718.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Enrique Rosas Urefia, hijo de Enrique y de Inés, natural de Cartagena (Murcia), soltero, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio, en Cartagena, calle de Herreros número siete, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días.

Cartagena treinta de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. A., José María Berná.

Número 718.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Procesado: Antonio García García, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Cartagena (Murcia), soltero, albañil, de 25 años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio en Cartagena, calle de Montanaro núm 47, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena treinta de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. A., José María Berná.

Número 735.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Citado: Enrique Sánchez Escarabajal, domiciliado en esta ciudad, diputación de la Magdalena, casas de los Grillos, se le cita para hacerle una notificación, Juez ó Tribunal que dictara su resolución, su fecha y causa en que recayere, Juzgado de instrucción de esta ciudad, en ejecutoria de la causa por lesiones, contra Tomás de San Isidoro Bernal, y ha de comparecer en este Juzgado dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

**Anuncios.**

**La Legislación Española**

en el Siglo XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios, en los distintos ramos de la Administración pública.

POR

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca á que el obrero concurre á ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del editor.

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 26 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior... Ptas. 13.235.679'40

Imposiciones durante la semana... 432.676'66

Suma... 13.669.356'06

Reintegros... 348.537'03

Saldo... 13.320.819'03

**LEY MUNICIPAL**

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.